CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
25 FEB. 2025
RECIBIDO
Hora: 3:18
Firma:

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 29064, A FIN DE ESTABLECER TASA DE INTERÉS DE CERO POR CIENTO POR PARTE DE AGROBANCO, PARA MICRO Y PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 1. - Objeto
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 26 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad establecer tasa de interés de cero por ciento (0%) por parte de Banco Agropecuario – AGROBANCO, para micro y pequeños productores agropecuarios.

Artículo 3. - Modificación del artículo 26 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO
Se modifica el artículo 26 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> **" Artículo 26.- Tasas de interés**
> Las tasas de interés de los créditos que otorga el Banco Agropecuario son establecidas en función a la política de determinación de tasas activas aprobada por el Directorio. Dicha política debe garantizar la sostenibilidad financiera del Banco Agropecuario, incorporando criterios de cobertura de riesgos y costos totales.
>
> **En el caso de micro y pequeños productores agropecuarios, en forma individual o de organización, la tasa de interés es de cero por ciento (0%), conforme al orden de prelación y condiciones establecidas en norma reglamentaria."**

JKUM/rtp

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de norma reglamentaria
El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las normas reglamentarias para la implementación de la misma.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 14:56:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 14:27:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 11:17:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 12:27:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2025 16:02:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2025 11:38:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2025 11:38:07-0500

JKUM/rtp

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1 Antecedentes

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, precisa que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." En la misma línea, el inciso 2 del artículo 2 de la Ley Fundamental establece que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

En relación a las empresas estatales habría que mencionar el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, que prescribe lo siguiente:

> **Artículo 60.** El Estado reconoce el pluralismo económico.
> La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.
>
> **Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional**.
>
> La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal. **(Énfasis nuestro)**

En relación a la agricultura y, particularmente el desarrollo agrario, la Carta Magna, en su artículo 88, precisa lo siguiente:

> **Artículo 88. <u>El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario</u>**. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.
>
> Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta. **(Énfasis nuestro)**

Hasta acá, podemos indicar que, la Constitución Política, prescribe que el Estado debe garantizar la no discriminación, brindando protección a las personas y cautelando su respectiva dignidad inherente. De tal modo, podríamos afirmar que, muchos agricultores en nuestro país no vienen recibiendo un trato en condiciones de igualdad, debido a que, históricamente, se viene arrastrando una brecha de exclusión, lo que afectaría la realización de sus derechos fundamentales y constituiría una discriminación.

Por otro lado, en cuanto a la actividad empresarial del Estado, se debe señalar que, en efecto, "En las Juntas de Accionistas del Banco Agropecuario, las acciones del Estado son representadas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)."[1]

De hecho, en su dirección y gestión AGROBANCO es autónomo, pero en el marco de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario –

[1] Agrobanco. Dirección y Gestión. Recuperado de: https://www.agrobanco.com.pe/nosotros/historia/

AGROBANCO, y, desde luego, a su respectivo Estatuto. De tal modo, la máxima instancia de gobierno es la Junta General de Accionistas.

De otro lado, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente Nº 00032-2008-PI/TC, en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ley 29264, Ley de Restructuración de la Deuda Agraria, establece lo siguiente:

> El estado tiene un rol preponderante en el desarrollo agrario y a tal propósito consagra los esfuerzos necesarios para cumplir las exigencias que tal gestión requiere. Para ello el Estado planificará sobre todo proyectos de infraestructura se impondrá el propósito de generar tecnología o de apropiarse de ella y habrá de promover la extensión agrícola y el crédito de fomento, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del sector agrícola.
>
> El estado pues debe no solo fomentar el desarrollo agrario sino también garantizar que este objetivo se lleve a cabo para lo cual ha de proveer de recursos y medios que coadyuven a su desarrollo integral, lo que finalmente redundara en un beneficio para la sociedad. En conclusión, el Estado tiene la obligación de fomentar el desarrollo agrario, otorgando todos los instrumentos y creando los mecanismos para lograr tal objetivo.[2]

Y, en efecto, AGROBANCO tiene persona jurídica de derecho privado, con capital mixto, no obstante, se encuentra sujeta al régimen de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; pero también a la Ley 26887, Ley

[2] Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, 2009. Expediente Nº 00032-2008-PI/TC. Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00032-2008-AI.pdf

General de Sociedades, así como a las disposiciones de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO.[3]

De otro lado, como sabemos, en el año 2009, con el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 027-2009, *Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria*, se crea el Fondo AGROPERÚ, a fin de constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados.

Para fortalecer al Banco Agropecuario – AGROBANCO, el 28 de diciembre de 2018, se publica la Ley 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO, y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, de tal modo, mediante su Quinta Disposición Complementaria Final, se faculta, al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a efectuar la reestructuración del Fondo AGROPERÚ.

Asimismo, el 20 de julio de 2017, se promulgó la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, que establece las normas de adecuación y funcionamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, que, como sabemos, fue creado por la Ley 27603 y sus modificatorias la Ley 28590 y la Ley 28818, como una empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a financiar la producción en el agro, la ganadería, la acuicultura, la forestación y, además, las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario. Es así que, el 12 de abril de 2020, en el Diario Oficial El Peruano, se publicó el Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI, que dispuso la reestructuración

[3] Agrobanco. Naturaleza jurídica. Recuperado de: https://www.agrobanco.com.pe/nosotros/historia/

del Fondo AGROPERÚ y la creación de su Consejo Directivo, el cual ha venido aprobando varios programas de financiamiento directo, a fin de atender las múltiples necesidades de capital por parte de los productores agropecuarios, para la reactivación y continuidad de las diversas cadenas productivas agrícolas, pecuarias y forestales, con una tasa de interés del 3.5% anual, sin embargo, esta tasa de interés sigue siendo alta para muchos micro y pequeños agricultores.

Es así que, con la Ley 30893, esta entidad financiera que se encuentra en el ámbito de FONAFE, otorga créditos a los pequeños productores agropecuarios:

> Agrobanco prioriza las operaciones de crédito directo hacia los pequeños productores agropecuarios en forma individual o a las organizaciones de productores, constituidas bajo cualquier forma asociativa, como cooperativas, asociaciones de productores, comunidades campesinas y nativas, organizaciones de usuarios de agua y similares.[4]

Más adelante, el 27 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 31532, Ley de alivio financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario, en la que se establece la implementación de manera excepcional del Programa de Alivio Financiero Agropecuario — PAFA, a cargo del AGROBANCO, que dispone la ejecución de medidas de reinserción financiera, para la refinanciación de créditos vencidos por parte de AGROBANCO, sin capitalizar intereses moratorios y compensatorios generados hasta el 31 de diciembre de 2023.

[4] Agrobanco. Operaciones. Recuperado de: https://www.agrobanco.com.pe/nosotros/historia/

Dicho marco normativo tuvo por objeto favorecer a los pequeños productores agropecuarios afectados a nivel nacional por el incremento del costo de los insumos, fenómenos climatológicos, plagas y enfermedades, situación agravada durante la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19 y la emergencia del sector agrario y riego en los años 2021 y 2022.

I.2 Identificación del problema público

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):

> La agricultura familiar desempeña un papel decisivo en la garantía de la seguridad alimentaria mundial. Con una generación de más del 80 % de la producción mundial de alimentos en términos de valor, las explotaciones familiares son cruciales para el desarrollo rural y para la creación de sistemas agroalimentarios resilientes y sostenibles.[5]

Es así que, en nuestro país, los agricultores que se dedican a la agricultura familiar cumplen un rol fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, sin dejar de mencionar que la agricultura familiar da trabajo a muchas personas en nuestro país:

> En el Perú, la agricultura familiar representa el 97% del total de las unidades agropecuarias del total de 2.2 millones de unidades agropecuarias. Del mismo modo, más del 83% de los trabajadores agrícolas realizan agricultura familiar y es la base de la seguridad

[5] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Recuperado de: https://www.fao.org/family-farming-engagement/es

alimentaria de la población. Mientras tanto, a nivel mundial, la agricultura familiar provee el 70% de los alimentos y constituye la base de la seguridad alimentaria.[6]

Históricamente los micro y pequeños agricultores de nuestro país han sido objeto de olvido e indiferencia por parte del Estado, pese a que han venido contribuyendo a la seguridad alimentaria. Gracias a su trabajo las ciudades han podido enfrentar el estado de emergencia dictado por la pandemia del COVID-19 que afectó al mundo y a nuestro país.

Uno de los grandes problemas que vienen afrontando los micro y pequeños agricultores es la falta de titulación de tierras, ausencia de tecnología y baja oferta de créditos con intereses atractivos por parte de la banca comercial y del banco estatal. Entonces, si los micro y pequeños agricultores contaran con créditos a bajo interés, podrían acceder a mejor tecnología, lo que implicaría contar con semillas de calidad y resistencia, así como riego tecnificado, pudiendo salir de la pobreza en la que se encuentran, máxime si consideramos que la agricultura se encuentra sometida a factores exógenos como el clima y los fenómenos naturales, así como a variables económicas y del mercado, sin dejar de mencionar que la agricultura es estacional. De allí, la relevancia del financiamiento agropecuario para el desarrollo del sector, en especial para la agricultura familiar.

A partir de un trabajo de investigación del año 2021, se tiene que "El porcentaje de productores en la agricultura familiar cubiertos por instituciones financieras (públicas o privadas) no llega ni siquiera al 10% y, en los últimos años, las

[6] MIDAGRI. Agricultura familiar. Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/midagri/campa%C3%B1as/659-agricultura-familiar

entidades microfinancieras han reducido su exposición efectiva a este tipo de agricultura."[7]

Según Piero Ghezzi (2021), existe un problema estructural de financiamiento de la agricultura tradicional de pequeña escala, el cual es costoso en términos operativos y administrativos y muy riesgoso. Por ello, manifiesta Ghezzi (2021), "son extremadamente altas e inasequibles para muchos productores."[8]

> Naturalmente, hay que considerar los distintos tipos de agricultura familiar a los que debe adaptarse el financiamiento. Un primer tipo es la agricultura de subsistencia (o infrasubsistencia), orientada al autoconsumo. Un segundo tipo es la de los productores agropecuarios que tienen actividad comercial y normalmente diversifican el ingreso familiar con una serie de actividades informales. Un tercer tipo es la de pequeños productores ya insertados en cadenas dinámicas y modernas.[9]

Entonces, siguiendo a Ghezzi (2021), podríamos señalar que las micro y pequeñas empresas agropecuarias del país no acceden fácilmente a créditos privados, pues la banca comercial busca rentabilidad, por lo que han orientado sus recursos hacia préstamos urbanos y productos estandarizados más rentables, cuando nos referimos a entidades financieras dedicadas al otorgamiento de créditos agrarios productivos.[10]

---

[7] Cómo fortalecer el Agrobanco y el financiamiento agropecuario: una visión productivista. Piero Ghezzi, 2021. Recuperado de: https://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/18625/BVE21097926e.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[8] Ídem.

[9] Ídem.

[10] Ídem.

> Y los préstamos rurales por lo general van dirigidos a actividades de servicio y comercio en dicho ámbito. Solo las relativamente pocas MYPE rurales ya insertadas en cadenas dinámicas y modernas tienen relaciones establecidas con sus clientes (quienes con frecuencia les proveen de capital de trabajo) y son mejores sujetos de crédito para las entidades financieras.[11]

Ghezzi (2021) manifiesta que estas dificultades del financiamiento privado agropecuario se aprecian a través de la baja colocación de FAE-Agro, que, pese a otorgar garantías públicas que llegaban incluso hasta el 98% del capital y con tasas de interés relativamente bajas, solo colocó cerca del 10% de lo asignado.[12]

Si bien Ghezzi de manera amplia esboza una salida integral a este problema estructural, nos quedamos con la necesidad de responder a la falta de financiamiento para la agricultura familiar, toda vez que las garantías públicas son insuficientes, empero, es menester articular a los micro y pequeños agricultores a las cadenas productivas y de valor, pues es imperioso que estos agricultores puedan dar valor agregado a sus productos contando con mayor tecnología para ofrecer su producción dentro de un mercado competitivo.

Por lo tanto, al haber tantos productores desatendidos se justifica el funcionamiento del AGROBANCO, pero tendría que ser repotenciado y fortalecido, para que atienda a los micro y pequeños productores agropecuarios que no acceden a la banca privada, no obstante, nosotros creemos que para una parte de estos productores se debería otorgar préstamos a una tasa de cero por ciento (0%), pues si nuestro Estado no adopta esta medida será una utopía que en un mediano plazo este sector de los agricultores puedan insertarse en las cadenas agroexportadoras. Recordemos que muchos de nuestros

[11] Ídem.
[12] Ídem.

agricultores no son sujetos de crédito, entonces, una medida de crédito sin interés para los productores más necesitados y con los requisitos y condiciones bien establecidas es una urgencia. Ahora, ello no significa que estamos proponiendo que a todos los micro y pequeños productores se les otorgue intereses del cero por ciento (0%), sino bajo ciertas condiciones que permitan llegar a los productores agrarios más necesitados.

De tal modo, la propuesta de ley resulta viable si se advierte que el gobierno nacional tiene la data sobre la situación de los micro y pequeños agricultores y su ubicación, para que pueda establecer criterios para la implementación de la medida que se propone con este proyecto de ley, la misma que puede ser de manera progresiva, según las normas reglamentarias que se dicten complementariamente.

Es necesario recalcar que, de no aprobarse una respuesta estatal a nivel del gobierno nacional, en el sentido de lo que proponemos, no solo se pone en riesgo la subsistencia de miles de micro y pequeños agricultores, sino el sostenimiento de la soberanía y la seguridad alimentaria, pues, como todos sabemos, la agricultura familiar es la que, principalmente, abastece de los alimentos que necesitan las ciudades de nuestro país. Entonces, si, por ejemplo, hubiera escasez de algunos productos de la canasta básica se afectaría también la economía de las familias, pues los precios se elevarían como consecuencia de la oferta y demanda que se da en el ámbito del mercado.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú y propone modificar el artículo 26 de la Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco

Agropecuario – AGROBANCO, para establecer tasa de interés de cero por ciento (0%) por parte de AGROBANCO, para micro y pequeños productores agropecuarios. De tal modo, este proyecto de ley no contraviene la Constitución, por el contrario, pretende hacer realidad el acceso a financiamiento para los micro y pequeños productores agropecuarios, garantizando, de tal modo, derechos constitucionales.

Ley 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO	**Proyecto de ley propuesto**
Artículo 26.- Tasas de interés Las tasas de interés de los créditos que otorga el Banco Agropecuario son establecidas en función a la política de determinación de tasas activas aprobada por el Directorio. Dicha política debe garantizar la sostenibilidad financiera del Banco Agropecuario, incorporando criterios de cobertura de riesgos y costos totales.	**Artículo 26.- Tasas de interés** Las tasas de interés de los créditos que otorga el Banco Agropecuario son establecidas en función a la política de determinación de tasas activas aprobada por el Directorio. Dicha política debe garantizar la sostenibilidad financiera del Banco Agropecuario, incorporando criterios de cobertura de riesgos y costos totales. **En el caso de micro y pequeños productores agropecuarios, en forma individual o de organización, la tasa de interés es de cero por ciento (0%), conforme al orden de prelación y condiciones establecidas en norma reglamentaria**

JKUM/rtp

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado peruano, pues se propone otorgar un marco legal para que AGROBANCO realice financiamiento a los micro y pequeños productores agropecuarios, previo orden de prelación y requisitos técnicos que establezca esta entidad financiera; por lo que, los créditos que brinde AGROBANCO, si bien serían con cero por ciento de interés (0%), aprobaría condiciones para asegurar que los peticionarios paguen sus respectivos préstamos, lo que, como dijimos antes, no solo beneficiará a los productores agropecuarios, sino también a la comunidad en su conjunto en tanto aseguremos la soberanía y la seguridad alimentaria en nuestro país, especialmente para las familias más vulnerables y en riesgo de caer en pobreza y pobreza extrema.

En ese sentido, cualquier costo que asuma el Estado para la implementación de la presente iniciativa legislativa, será inferior al beneficio que implica la misma para la sociedad, especialmente para los productores agropecuarios más necesitados y la población en situación de pobreza y pobreza extrema que podrían ver afectada su seguridad alimentaria. De tal modo, de seguir la actual situación las consecuencias serían más costosas para el Estado y la sociedad, que aprobar una medida como la que estamos proponiendo, vale decir, el costo de oportunidad actualmente es mayor.

De aprobarse esta iniciativa legislativa facilitará el acceso al crédito; entonces, al eliminar las tasas de interés, los micro y pequeños productores podrán acceder a financiamiento sin la carga adicional de intereses, lo que les permitirá invertir en insumos, tecnología y mejoras en sus procesos productivos.

Además, impulsará la productividad, pues con recursos financieros accesibles, los productores podrán aumentar su producción y mejorar la calidad de sus productos, lo que se traducirá en mayores ingresos y mejores condiciones de vida.

Si se aprueba este proyecto de ley fomentará la formalización. Es así que, al ofrecer condiciones más favorables de financiamiento, se incentivará a los productores a formalizarse, lo cual promoverá la inclusión financiera y el fortalecimiento del sector.

Esta propuesta de ley busca contribuir al desarrollo sostenible, en la medida que no solo beneficiará a los productores, sino que también tendrá un impacto positivo en las comunidades rurales y altoandinas, promoviendo el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza en el país.

Al apoyarse a los micro y pequeños productores, se garantizará una segura y mayor producción de alimentos, lo que es crucial para la seguridad alimentaria para la población.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Facilita el acceso al crédito. • Impulsa la productividad.	• Ninguno.

JKUM/rtp

• Fomenta la formalización. • Contribuye al desarrollo sostenible. • Fortalece la seguridad alimentaria.	

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con los siguientes puntos de la Agenda Legislativa 2023-2024:

El punto 66. Seguridad alimentaria, y el punto 91. Impulso, modernización y financiamiento de la agricultura y acuicultura.[13]

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional[14]:

> **15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición**
> Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

[13] Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf

[14] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

[...]

(h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas

23. Política de desarrollo agrario y rural

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

[...]

(e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad;